

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público”;*

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional, establece: *“El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

- 1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.*
- 2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.*
- 3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Solo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.*
- 4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.*
- 5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.*
- 6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.*
- 7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.*
- 8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.*
- 9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”;*

Que, el artículo innumerado siguiente al artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), prevé: *“Clasificación del sector público.- Todas las entidades, instituciones y organismos referidos en el artículo 4 de este código, serán clasificados de la siguiente manera:*

- 1. Sector público financiero: Comprende todas las entidades cuya actividad principal es monetaria, de intermediación financiera, banca de inversión y/u otras para la prestación de servicios financieros de naturaleza similar.*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

2. Sector público no financiero: Comprende las siguientes entidades:

a. Las entidades cuyo actividad primaria es desempeñar las funciones de gobierno. Este, a su vez, se sub-clasifica en:

i. Gobierno central o estado central: Está constituido por las diferentes entidades que pertenecen a la Función Ejecutiva. Dentro de esta clasificación se incluye el Régimen Especial de Galápagos.

ii. Otras funciones del Estado: Legislativa, Judicial, Electoral, y, Transparencia y Control Social.

iii. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Comprende todos los gobiernos regionales, gobiernos provinciales, gobiernos municipales o distritos metropolitanos, gobiernos parroquiales rurales; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a excepción de sus empresas públicas.

iv. Las demás entidades que realicen Funciones del Estado que no se encuentren comprendidas en otras categorías establecidas en este artículo (...);

Que, el inciso cuarto del artículo 34 del COPLAFIP, determina: "(...) Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, indica que para la aplicación de dicho código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación;

Que, el artículo 56 del COPLAFIP, prescribe: "Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten";

Que, el artículo 59 del COPLAFIP, manifiesta: "Ámbito de los planes de inversión.- Los planes de inversión del Presupuesto General del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las empresas públicas, banca pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión";

Que, el artículo 60 del COPLAFIP, expresa: "Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.- Las modificaciones al Plan Anual de Inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.- Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las empresas públicas, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.- Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

ley;

4. Para el caso de la Seguridad Social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que, el numeral 27 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, otorga al Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, entre sus atribuciones, la facultad de: *“Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público (...);”*

Que, el artículo 123 del COPLAFIP, dice: *“Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.- El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el Comité de Deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley (...);”*

Que, el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone: *“Destino del endeudamiento.- Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. Programas.
2. Proyectos de inversión:
 - 2.1. para infraestructura; y,
 - 2.2. que tengan capacidad financiera de pago.
3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República”;

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: *“Responsabilidad de la ejecución.- La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas”;*

Que, el artículo 139 del COPLAFIP, prevé: *“Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado.- El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas.- Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.- El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: “*Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

- 1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.*
- 2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.*

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los gobiernos autónomos descentralizados y la deuda flotante.- En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista (...);

Que, el artículo 141 del COPLAFIP, prescribe: “*Trámite y requisitos para operaciones de crédito.- Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

- 1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.*
- 2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.*

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso.- De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “*Garantías soberanas.- El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar Garantía Soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva.- No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del sector público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días.- Para el otorgamiento de Garantía Soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor.- En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

70% de acciones del Estado.- Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo”;

Que, el Capítulo VI, agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el artículo 40 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, indica: “*DEL CUMPLIMIENTO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS REGLAS FISCALES*” que deben observar las entidades del sector público;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimoquinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, manifiesta que: “*Las reglas fiscales de límite de gastos primario computable, de resultado primario total y resultado primario no petrolero, entrarán en vigencia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022. Hasta que las reglas fiscales entren en vigor, el ente rector de las finanzas públicas, a través de la Programación Fiscal Plurianual, será responsable de definir las metas, objetivos y límites fiscales que conduzcan a la convergencia del nivel consolidado de deuda y otras obligaciones de pago del Sector Público No Financiero y la Seguridad Social en concordancia con lo establecido en el artículo de la regla de deuda y otras obligaciones de pago de este código. Cualquier desviación a las metas, objetivos y límites fiscales definidos deberá ser justificada en la actualización anual de la Programación Fiscal Plurianual*”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimosexta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253-S de 24 de julio de 2020, dice: “*Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

- i. 57% del PIB hasta el año 2025;*
- ii. 45% del PIB hasta el año 2030; y,*
- iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.*

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente.- De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un Plan de Reducción de Deuda Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones”;

Que, el artículo 130 y siguientes de la Sección I del Capítulo IV del Reglamento General al COPLAFIP, regula sobre el contenido y finalidad del endeudamiento público;

Que, el artículo 136 del Reglamento General al COPLAFIP, manifiesta: “*Garantía Soberana.- De conformidad con el artículo 74, numeral 27, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de Garantía Soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarias de Garantía Soberana deberán suscribir el Convenio de Restitución de Valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas como parte de las normas técnicas respectivas”;*

Que, el artículo 140 del Reglamento General al COPLAFIP, establece: “*Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.

Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las Universidades Públicas.”;

Que, el artículo 142 del Reglamento General del COPLAFIP, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. 617 publicado en el R.O. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D.E. 1093 publicado en el R.O. 243-S de 10 de julio de 2020, señala: “Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.

Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.”

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que:

“Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse.

La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico.

El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito.”(El resaltado no consta en el original);

Que, el artículo 148 del Reglamento General al COPLAFIP, determina: “Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

convenio el día en que se presentare un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja.

En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores.”;

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: *“Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado.”;*

Que, el artículo 150 del Reglamento General al COPLAFIP, prevé: *“Pagos realizados por el garante. - En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes.”;*

Que, el artículo 151, ibídem, prevé: *“De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- (Reformado por el num. 20 del Art. 21 del D.E. 617 R.O. 392-S, 20-XII-2018). Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público. (...)*

(...) Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP, indica: *“Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. - En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda... Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas.*

Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días.”;

Que, el artículo 241 del Reglamento General al COPLAFIP, dispone: *“Informe de cumplimiento anual de las*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

reglas fiscales.- Tras la liquidación presupuestaria, el ente rector de las finanzas públicas deberá elaborar y publicar en su portal web oficial hasta el 31 de marzo, un informe anual de cumplimiento de las reglas fiscales, el cual presentará la evolución de las finanzas y, la evaluación del cumplimiento anual de las reglas fiscales para el sector público no financiero y entidades de la seguridad social, consolidado y por sectores. Cada Gobierno Autónomo Descentralizado deberá publicar, en concordancia con el calendario fiscal previsto, un informe fiscal que presente su nivel de deuda pública y otras obligaciones, saldo primario no petrolero, regla de egresos no permanentes del ejercicio inmediato anterior.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la **“NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA SOBERANA”;**

Que, el numeral 3.6. del artículo 3 **“Políticas del proceso”** del citado Acuerdo Nro. 053 indica: **“Conforme a lo establecido en el COPLAFIP y su Reglamento General, las negociaciones, la designación de negociadores, la contratación y la gestión del endeudamiento público de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado es responsabilidad de cada entidad prestataria.”;**

Que, el numeral 404-04 de las **“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”** de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: Registro Oficial 74 de 4 de julio de 2025), señala: **“Contratación de créditos y límites de endeudamiento Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.**

Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.

Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos.

Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.

No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.”

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió **“Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana”;**

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

Que el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, a través del Oficio No. 14604 de 8 de enero de 2026, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Garantía que suscribirá con el BID en relación al préstamo No. 6113/GN-EC;

Que, mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0044-M de 15 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, por delegación del Ministro de Economía y Finanzas otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 0098 de 20 de septiembre de 2017, autorizó el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias derivadas del aludido Contrato de Garantía;

Que, mediante Memorando No. MEF-CGAJ-2026-0075-M de 23 de enero de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, validó y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el informe legal contenido en el Memorando No. MEF-DAJFP-2026-0013-M de 15 de enero de 2026, sobre el Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en respaldo del Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), por un monto de hasta USD 10.000.000,00, (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública, en el marco del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME”, donde manifestó: “(...) Conforme al Memorando No. MEF-SFPAR-2025-1031-M de 17 de diciembre de 2025, de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, la operación de financiamiento que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.) con la garantía soberana de la República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de hasta USD 10.000.000,00, (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública, en el marco del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME”, no contravendría la normativa vigente, en virtud de lo cual, esta Dirección de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público, concluye indicando que no encuentra objeción de orden jurídico por lo que recomienda que se prosiga con el trámite correspondiente para el financiamiento y el otorgamiento de la referida Garantía.

Por otra parte, y con relación al texto y contenido del proyecto del Contrato de Garantía a suscribirse entre la República del Ecuador por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en respaldo del Contrato de Préstamo No. 6113/GN-EC, a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) como entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima y la Corporación Financiera Nacional B.P., en calidad de Prestataria, por un monto de hasta USD 10.000.000,00, (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinados al financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública, en el marco del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME”, cabe señalar que, va acorde a su objeto y finalidad, por lo que no cabe formular observaciones de índole jurídico a dicho documento. (...);

Mediante Oficio No. CFN-B.P.-GG-2025-0022-OF de 23 de enero de 2025, el Gerente General de CFN B.P. solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas el respaldo para gestionar un crédito de USD 200 millones ante el Banco Interamericano de Desarrollo;

Que, mediante Oficio No. MEF-VGF-2025-0045-O de 28 de enero de 2025, el Viceministro de Finanzas (E) solicitó a BID considerar dentro de la programación de financiamiento para el 2025 la operación de CFN B.P.;

Que, mediante Informe GPPF-2026-06 de marzo de 2026, suscrito por el Gerente de Planificación Financiera, Presupuesto y Pagaduría (E) y la Subgerente General de Negocios Financieros (E), en el que se recomienda a su Directorio:

- “Aprobar la contratación de endeudamiento público a través de los contratos de préstamo No. 6112/OC-EC (USD 190 millones), y No. 6113/GN-EC (USD 10 millones), y de los Convenios No. GRT/GN-22250-EC (USD 1.70 millones) y No. ATN/GN-22251-EC (USD 1.50 millones) a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus términos financieros.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

• Autorizar al Gerente General, conforme el marco legal, a suscribir los documentos contractuales de los contratos de préstamo No. 6112/OC-EC (USD 190 millones), y No. 6113/GN-EC (USD 10 millones), y de los Convenios No. GRT/GN-22250-EC (USD 1.70 millones) y No. ATN/GN-22251-EC (USD 1.50 millones); y demás documentos pertinentes a esta operación de financiamiento...”.

Que, mediante remitió la Resolución DIR-018-2026 de 10 de marzo de 2026, mediante la cual el Directorio de la CFN B.P. resolvió:

“ARTÍCULO 1.- Aprobar la contratación de endeudamiento público a través de los contratos de préstamo No. 6112/OC-EC (USD 190 millones), y No. 6113/GN-EC (USD 10 millones), y de los Convenios No. GRT/GN-22250-EC (USD 1.70 millones) y No. ATN/GN-22251-EC (USD 1.50 millones) a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y sus términos financieros.”.

... ARTÍCULO 3.- Autorizar someterse a legislación y/o arbitraje internacional en los contratos de préstamo No. 6112/OC-EC (USD 190 millones), No. 6113/GN-EC (USD 10 millones)”;

Que, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del estado, a través de Oficios No. 15808 de 18 de marzo de 2026 y 15829 de 19 de marzo de 2026, autorizó CFN B.P. a pactar arbitraje internacional en el Contrato de Préstamo No. 6113/OC-EC que suscribiría con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID);

Que, mediante Oficios Nos. CFN-B.P.-GG-2026-0136-OF de 20 de marzo de 2026; y, CFN-B.P.-GG-2026-0196-OF de 09 de abril de 2026, la Corporación Financiera Nacional (CFN) B.P. remitió al MEF los requisitos para la autorización de endeudamiento y aprobación de garantía soberana;

Que, mediante Oficio No. CFN-B.P.-GG-2026-0196-OF de 9 de abril de 2026 la Gerente General Encargada de CFN B.P., en relación a las “NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS” de la Contraloría General del Estado, certificó:

“...7. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.

8. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. cuenta con el aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento, y que este se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad. (...)

13. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondiente.

14. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. no dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.

15. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de la Corporación Financiera Nacional B.P., ante el ente rector de las Finanzas Públicas...”

Que, mediante Oficio No. CFN-B.P.-GG-2026-0196-OF de 9 de abril de 2026, la Gerente General Encargada de CFN B.P. realizó las siguientes certificaciones: “

“1. Certifico que la suscripción de la operación de endeudamiento público antes referida fue autorizada/aprobada por parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante resolución DIR-018-2026 y resolución DIR-033-2026.

2. Certifico que el nombre del programa/proyecto de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento (destino) es “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la Pyme”.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

3. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento.

4. Certifico que el proyecto/programa "Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la Pyme", se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Corporación Financiera Nacional B.P. (Corresponde al Plan Operativo Anual 2026) en cumplimiento con el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5. Certifico que se ha otorgado prioridad al proyecto/programa de inversión pública "Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la Pyme", por parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante resolución DIR-017-2026, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

6. En relación al programa/proyecto de inversión pública "Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la Pyme", certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

(...) 9. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad que pertenece al Sector Público Financiero y que no está dentro del ámbito de aplicación de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ni se sujeta a dichas disposiciones.

10. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P., como banco público, cumple las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que están definidos en la Ley, conforme lo establecido en el artículo no numerado titulado "Ámbito de aplicación de las reglas fiscales", agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

11. Certifico que la operación de endeudamiento público antes referida no aplica a la estrategia de deuda pública de mediano plazo vigente y/o sus actualizaciones, debido a que la CFN B.P. no se encuentra dentro de los sectores de cobertura de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo.

12. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano; ni se encuentra en mora con el Estado; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 149 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

(...) 15. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de la Corporación Financiera Nacional B.P., ante el ente rector de las Finanzas Públicas";

Que, Con Oficio No. CFN-B.P.-GG-2026-0196-OF de 9 de abril de 2026, la Gerente General Encargada de la CFN B.P. remitió el Memorando Nro. CFN-B.P.-SGJU-2026-0091-M de 02 de marzo de 2026 emitido por el Subgerente General Jurídico de CFN B.P. y su alcance Memorando Nro. CFN-B.P.- SGJU-2026-0123-M de 17 de marzo de 2026 (informe legal), en el cual se concluye: "... es pertinente recomendar jurídicamente la contratación de la operación de financiamiento para el "Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME" a ser financiada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para lo cual se deberá cumplir el procedimiento correspondiente".

Que, la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, Memorando No. MEF-SRF-2026-0253-M de 29 de abril de 2026 comunicó que la CFN B.P. tendría capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de la operación de crédito a contraerse con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, además manifestó:

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

“(…) la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal (SRF) comunicó: “...la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 37 y conforme INFORME TÉCNICO No. MEF-SRF-2026-069 de 29 de abril de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Relacionamento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública, se permite comunicar que la CFN B.P. tendría capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de la operación de crédito a contraerse con el Banco Interamericano de Desarrollo, ya que presenta flujos positivos una vez gestionados y ejecutados los respectivos ingresos y gastos, en donde se incluyen los valores correspondientes al servicio de la deuda, durante todo el período de vigencia del crédito.

Además, en el informe referido se establecieron las siguientes recomendaciones:

“1. Poner en conocimiento de la Subsecretaría de Financiamiento Público, y a la autoridad competente las recomendaciones señaladas en el presente informe, a fin de que bajo las condiciones financieras comunicadas por la CFN mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2026-0131-OF, de 18 de marzo de 2026, se continúe con el procedimiento para el otorgamiento de la Garantía Soberana por el monto de USD200,00 millones.

2. En caso de ser procedente el otorgamiento de la Garantía Soberana por los USD200,00 millones por parte de esta Cartera de Estado, la Subsecretaría de Financiamiento Público deberá comunicar al Comité de Deuda y a la CFN B.P. las recomendaciones antes citadas.

3. La CFN B.P. deberá dar seguimiento y verificar que todos los proyectos con cargo el financiamiento del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME” a ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se enmarquen con lo dispuesto en el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual se relaciona con el destino del endeudamiento.

4. En base a lo dispuesto en el artículo 138 y 148 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el marco del otorgamiento de la Garantía Soberana, el área pertinente deberá coordinar con la CFN B.P., la suscripción del convenio de restitución de valores, y un convenio de agencia fiscal, en apego a la normativa legal vigente.

5. En virtud de que el FCL proyectado por la CFN B.P., el mismo que incorpora el servicio de la deuda del probable crédito a contraerse, contempla valores positivos para cada uno de los periodos, dicha entidad deberá considerar provisionar parte de los recursos financieros obtenidos en los años de mayor rentabilidad, para en caso de ser necesario destinar dichos recursos para cubrir posibles déficits financieros futuros.

6. La Administración de la CFN B.P. deberá cuidar la posición financiera de la institución propendiendo que esta no se deteriore y que se fortalezca, presentando especial atención al monitoreo y control de la mora de la cartera de crédito, así como también el relacionado con el flujo de liquidez institucional, con la finalidad que no comprometa el pago del crédito.

7. En caso de que el proceso del otorgamiento de la Garantía Soberana, no pueda ser emitido durante el primer semestre del año 2026, se recomienda mantener vigente el presente informe de capacidad de pago hasta el segundo semestre del año 2026; esto por cuanto el FCL remitido por la CFN B.P., se estructura en función a proyecciones, las mismas que abarcan varios periodos de años, por lo que cualquier retraso, de un periodo de tiempo corto, que se genere en torno al proceso de otorgamiento de la Garantía, no va a modificar sustancialmente el escenario de los resultados del presente informe, que ponga en riesgo el no pago”;

Que, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, mediante Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2026-0047 de 08 de mayo de 2026, presentó a la Ministra de Economía y Finanzas el informe técnico – económico sobre el Préstamo que otorgaría el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP) por hasta USD 10 millones, (Préstamo No. 6113/GN-EC) con la garantía soberana de la República del Ecuador, para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME” , en el que concluye: “(…) 9. RECOMENDACIÓN: Una vez presentado el análisis técnico de las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público y de las Garantías Soberanas; y, considerando el resultado del análisis de capacidad de pago y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamento Fiscal (Memorando Nro. MEF-SRF-2026-0253-M de 29 de abril de 2026 e INFORME TÉCNICO No. MEF-SRF-2026-069 de 29 de abril de 2026), los informes legales de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorandos Nro.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

MEF-CGAJ-2026-0045-M de 15 de enero de 2026, MEF-CGAJ-2026-0075-M de 23 de enero de 2026, MEF-DAJFP-2026-0011-M de 15 de enero de 2026 y MEF-DAJFP-2026-0013-M de 15 de enero de 2026); así como los informes técnico-económico y jurídicos del prestatario; se recomienda a usted Señora Ministra continuar con el proceso correspondiente para la aprobación, de ser el caso, de las Garantías Soberanas y del préstamo que otorgaría el BID, en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima, a la CFN B.P. por hasta USD 10 millones para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME”; con la garantía soberana de la República del Ecuador (Préstamo No. 6113/GN-EC; y,

Que, mediante Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0366-M de 08 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: “(...)

Con estos antecedentes, y con base en la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 y las atribuciones y deberes del ente rector del SINFIP establecidas en el artículo 74, numeral 27, del COPLAFIP; agradeceré elaborar los proyectos de Resoluciones Ministeriales para:

i) poner en consideración de la Señora Ministra la autorización del endeudamiento y la aprobación de los términos y condiciones financieras, así como la aprobación o rechazo de la garantía soberana del préstamo No. 6113/GN-EC.”;

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 289 de la Constitución de la República; 74, numeral 27, 139 y 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 142 y 147 de su Reglamento General; y, el Acta Resolutiva del Comité de Deuda y Financiamiento No. 008 de 15 de abril de 2013

RESUELVE:

Artículo 1. - Autorizar la contratación de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP), en calidad de Prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima, en calidad de Prestamista, por un monto de hasta USD 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME”, operación crediticia que contará con la garantía soberana de la República del Ecuador, sobre la base del informe técnico - económico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a través de Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0047 de 08 de mayo de 2026, y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas.

Artículo 2.- Aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 2 de esta Resolución, son los que se encuentran referidos en el Memorando No. MEF-SFPAR-2026-0047 de 08 de mayo de 2026, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan las siguientes:

PRESTAMISTA:	Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima.
PRESTATARIO:	Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP)
GARANTE:	República del Ecuador, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

	<p>Acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME" ("el Programa"), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único del Contrato de Préstamo.</p>
OBJETO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO:	<p>"Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.</p> <p>El "Programa" también cuenta con financiamiento proveniente de: (i) Contrato de Préstamo No. 6112/OC-EC, hasta por el monto de ciento noventa millones de Dólares (USD 190.000.000) con cargo a los recursos del Capital Ordinario del Banco; (ii) Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/GN-22250-EC, hasta por el monto de un millón setecientos mil Dólares (USD 1.700.000) con cargo a los recursos provenientes del FVC; y (iii) Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/GN 22251-EC, hasta por el monto de un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000) con cargo a los recursos provenientes del FVC.</p>
ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: MONTO Y MONEDA DEL FINANCIAMIENTO:	<p>El contrato está integrado por las Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único.</p> <p>Hasta por el monto de USD 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).</p>
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS (IFIs):	<p>Significa instituciones/entidades financieras privadas de primer piso, como lo son los Bancos, sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Bancos que cumplan con las evaluaciones del sistema de gestión de riesgo del Prestatario, elegibles para otorgar Sub-préstamos, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el Reglamento Operativo del Programa (ROP).</p> <p>"Préstamo a la IFI": significa un financiamiento reembolsable, comprendido bajo los Componentes 1 y 2 del "Programa", otorgado por el Prestatario, en todo o en parte, con recursos del Préstamo a una IFI, que deberá ser utilizado por la IFI para el otorgamiento de Sub-préstamos.</p>
SUB-BENEFICIARIOS:	<p>significa una pequeña o mediana empresa incluyendo a pequeños negocios y unidades productivas de base o de pequeña escala.</p> <p>significa un préstamo individual financiado en todo, o en parte, con recursos del Préstamo, comprendido bajo los Componentes 1 y 2 del "Programa", y que es otorgado por una IFI a un Sub-prestatario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el ROP.</p>
SUB-PRÉSTAMO:	<p>Sub-prestatario significa un Sub-beneficiario que obtenga un Sub-préstamo de una IFI para un Sub-proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el ROP.</p> <p>Sub-proyecto significa un proyecto de inversión en bioeconomía elegible para obtener un Sub-préstamo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Préstamo y en el ROP.</p>
SOLICITUD DE DESEMBOLSOS Y MONEDA:	<p>El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.</p>
DISPONIBILIDAD DE MONEDA:	<p>Todos los desembolsos del Préstamo se denominarán y efectuarán en Dólares. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario y con la anuencia del Garante, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.</p>

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

	<p>Los recursos del Préstamo deberán comprometerse por las IFIs a favor de los Sub-prestarios dentro del plazo de cinco (5) años contado desde la fecha de vigencia del Contrato. Se entenderá que los recursos han sido comprometidos a partir de la fecha en que se hayan suscrito los documentos que instrumentan la operación correspondiente.</p>
PLAZO PARA EL COMPROMISO Y PARA EL DESEMBOLSO:	<p>La parte del Préstamo que hubiere sido comprometida deberá ser desembolsada dentro del plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo (Plazo de Desembolsos).</p> <p>Cualquier extensión del Plazo de Desembolsos deberá contar con la anuencia del Garante.</p> <p>A menos que las Partes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, la porción del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a 20 años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato.</p> <p>El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales a un treintavo del Saldo Deudor.</p>
CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN:	<p>El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de 66 meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.</p> <p>El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa de 0,75% anual sobre los Saldos Deudores diarios, los días 15 de los meses de diciembre y junio de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de</p>
INTERESES:	<p>acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.</p> <p>Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales. Las fechas de pagos de amortización, comisiones y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.</p> <p>El Prestatario deberá pagar una comisión de compromiso de 0,50% por año sobre el saldo no desembolsado del Préstamo, en las fechas de pago de interés y de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.03, 3.05 y 3.06 de las Normas Generales</p>
COMISIÓN DE COMPROMISO:	<p>La comisión de compromiso empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato y cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 7.02 de estas Normas Generales.</p>
COMISIÓN DE SERVICIO:	<p>El Prestatario deberá pagar por concepto de comisión de servicio la suma equivalente a 0,50% anual sobre los Saldos Deudores diarios. Dicho pago deberá realizarse semestralmente en las mismas fechas establecidas para el pago de capital e intereses a partir de la fecha de cada desembolso.</p>
CÁLCULO DE LOS INTERESES Y DE LAS COMISIONES:	<p>Los intereses y las comisiones se calcularán con base en el número exacto de días del período correspondiente.</p>
PLAZOS:	<p>Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.</p>
MONEDA DE LOS PAGOS DE AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIONES:	<p>Los pagos de amortización, intereses y comisiones serán efectuados en Dólares.</p>

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

**REQUISITO PARA
TODO
DESEMBOLSO:**

Los desembolsos del Préstamo estarán sujetos a que, en adición a lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales y en las Normas Generales, el Banco haya recibido del Fondo Verde para el Clima (FVC) los recursos del Préstamo y que los mismos se encuentren disponibles para efectuar el desembolso solicitado por el Prestatario de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo y en los Acuerdos con el FVC.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las condiciones especiales que se indican en la cláusula 3.02 y 3.03 de las Estipulaciones Especiales.

Las condiciones se resumen a continuación:

Normas generales:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.
- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el Contrato.

Estipulaciones especiales:

**CONDICIONES
ESPECIALES PREVIAS
AL PRIMER
DESEMBOLSO:**

- (a) Que se haya presentado al Banco evidencia de la aprobación y entrada en vigencia del ROP, en los términos previamente acordados con el Banco, el que deberá contener, al menos, lo establecido en la Cláusula 4.05(b) de las Estipulaciones Especiales;
- (b) Que se haya designado y/o contratado un especialista socioambiental para la gestión socioambiental del "Programa";
- (c) Que se haya presentado evidencia, a satisfacción del Banco, de las metodologías para asegurar la proporción de cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Cláusula 2.01(b)(i) de las Estipulaciones Especiales y las metodologías para asegurar el uso apropiado de la concesionalidad, a las que se refiere el ROP, de conformidad con lo requerido por el FVC; y,
- (c) Que se haya suscrito y entrado en vigencia el Contrato de Préstamo No. 6112/OC EC, el Convenio de Financiamiento No Reembolsable para Inversión No. GRT/GN-22250-EC y el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/GN-22251 EC.

El Prestatario y el Banco acuerdan que los informes jurídicos a que se refiere el Artículo 4.01(a) de las Normas Generales serán dirigidos al Banco y al FVC.

Requisitos adicionales para todo desembolso:

- (a) Salvo para el primer desembolso, evidencia de que, al menos, el setenta por ciento (70%) de los recursos del desembolso anterior han sido comprometidos de forma acumulativa por el Prestatario para la implementación del Programa; y
- (b) Confirmación escrita de que se está cumpliendo con, o de que se están aplicando medidas correctivas, en caso de ser necesarias, de conformidad con las disposiciones previstas al respecto en el ROP, relativas a la proporción de cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Cláusula 2.01(b)(i) de las Estipulaciones Especiales y al uso apropiado de la concesionalidad, a las que se refiere el ROP.

La cuenta bancaria especial, a que hace referencia el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales del Contrato, será exclusiva para los recursos del Préstamo, incluyendo los recursos que el Prestatario reciba de las IFIs provenientes del pago de los Sub-préstamos y por otros conceptos y que el Prestatario dedicará para el pago del principal, intereses y comisiones a que se refiere el Contrato.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

**PLAZO PARA
CUMPLIR LAS
CONDICIONES
PREVIAS AL
PRIMER
DESEMBOLSO:**

Si dentro de los 180 días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso, el Banco podrá poner término al Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

**USO DE LOS
RECURSOS DEL
PRÉSTAMO (GASTOS
ELEGIBLES):**

Con los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para financiar Préstamos a las IFIs para que estas financien Sub-préstamos destinados al financiamiento de Subproyectos, comprendidos en los Componentes 1 y 2 del "Programa", pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones del Contrato, el ROP y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 10 de diciembre de 2025 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan "Gastos Elegibles".

Los Sub-préstamos deberán cumplir con las Condiciones establecidas en la cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales.

**ORGANISMO
EJECUTOR:**

El Prestatario será el Organismo Ejecutor del "Programa", para lo cual deja constancia de su capacidad legal y financiera para actuar como tal. Serán las establecidas en la cláusula 4.02 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

**CONDICIONES DE LOS
SUBPRÉSTAMOS:**

En relación con los Préstamos a las IFIs, el Prestatario se compromete a mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen; y a solicitar y obtener la aceptación previa del Banco en los casos en que se proponga venderlos, cederlos o traspasarlos a terceras personas. El Prestatario deberá requerir contractualmente y asegurarse que las IFIs asuman el mismo compromiso previsto en la Cláusula 4.03 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, con relación a los Sub-préstamos que ellas otorguen.

**USO DE FONDOS
PROVENIENTES DE LA
RECUPERACIÓN DE
LOS SUBPRÉSTAMOS
Y DE LOS PRÉSTAMOS
A LAS IFIS Y DE LAS
INVERSIONES:**

Se utilizarán de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo y lo establecido en el ROP. El Prestatario se compromete a mantener vigente y válido el ROP hasta la extinción del Contrato de Préstamo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10.03 de las Normas Generales.

Si alguna disposición del Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en el Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP. En ningún caso podrán acordarse modificaciones a dicho documento que contravengan lo dispuesto en el Contrato.

El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: (i) los criterios de elegibilidad que deberá utilizar el Prestatario para seleccionar a las IFIs y que deberán seguir las IFIs para la selección de los Subprestarios y la aprobación de los Sub-préstamos, así como para las demás actividades del Programa; (ii) los términos y condiciones que deberán cumplir el Prestatario en los Préstamos a las IFIs y las IFIs al otorgar Subpréstamos a los Sub-prestarios; (iii) otros parámetros, requerimientos y/o restricciones que gobiernen el uso de recursos por parte del Prestatario, las IFIs y/o los Subprestarios, respectivamente; (iv) las metodologías acordadas con el Banco para aplicar la concesionalidad de los recursos del Préstamo a las IFIs y a los Sub prestarios; (v) las metodologías para asegurar que la relación entre el Préstamo y el cofinanciamiento con respecto a los recursos identificados en la Clausula 2.01(b)(i) de las Estipulaciones Especiales se mantenga en una relación de 1:1; (vi) la producción de informes auditados sobre las actividades financiadas con recursos del Préstamo, de conformidad con las normas pertinentes de información financiera; (vii) los términos para que el Organismo Ejecutor establezca y mantenga un sistema para recopilar y mantener la información del Programa necesario para preparar informes de progreso, informes de evaluación interinos y finales del Programa; (viii) la definición de medidas correctivas, incluidas medidas para evitar el acceso a financiamiento, en caso de incumplimiento con este Contrato y con lo establecido en el ROP; (ix) la lista de exclusión de las personas o actividades que no podrán recibir financiamiento o de cualquier otra manera recibir, directa o indirectamente, recursos del Préstamo; (x) los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexo el Sistema de Gestión Ambiental y Social; y (xi) cualquier otro previsto en las Estipulaciones Especiales del Contrato.

OTROS DOCUMENTOS QUE RIGEN LA EJECUCIÓN DEL

“PROGRAMA”:

VIGENCIA DEL CONTRATO: INGRESOS GENERADOS EN LA CUENTA BANCARIA PARA LOS DESEMBOLSOS: MÉTODOS PARA EFECTUAR LOS DESEMBOLSOS:

El Contrato entrará en vigencia en la última fecha de suscripción por las Partes.

Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles; conforme a lo estipulado en el artículo 4.04 de las Normas Generales.

Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

REEMBOLSO DE GASTOS:

A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

Artículo 3. – Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en forma expresa, incondicional, irrevocable y absoluta, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP), frente al BID, en su calidad de entidad acreditada del Fondo Verde para el Clima, en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes, por el monto de hasta USD 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME”.

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

Los términos y condiciones de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

Artículo 4. – Autorizar la firma y celebración de los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la garantía que se aprueba con la presente Resolución.

Artículo 5. – La Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá previo a que se realicen los desembolsos y de conformidad a los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas

Artículo 6.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través de la operación de crédito antes indicada, así como para la restitución establecida en el artículo anterior, la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP), deberá suscribir posterior a la firma del Convenio de Restitución, el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará en forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador, la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también, de rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo anteriormente mencionado, así como también para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 14 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 7.- Los funcionarios de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN BP), en las áreas de sus respectivas competencias, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del “Programa de Financiamiento de Inversión Productiva de la PYME”, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

Artículo 8. - Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 9.- Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la resolución de autorización, el Contrato de Garantía y el Contrato de Préstamo, incluyendo sus anexos.

Artículo 10.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, quien deberá notificar por escrito a las Máximas Autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza por esta resolución.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0012-R

Quito, D.M., 12 de mayo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:

- MEF-SFPAR-2026-0366-M

Anexos:

- 2026-05-08_informe_técnico_económico_bid_cfn_usd_200m-signed.pdf
- mef-sfpar-2026-0366-m-1.pdf

Copia:

Señor Magíster
Sebastián Andrés Sotomayor Yáñez
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Alex Rolando Velasco Eguez
Director de Asesoría Jurídica de Financiamiento Público

Señorita Magíster
Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación

benn/arve/sasy/vava/mrhc/sle